



**R**emito á V. S. la adjunta Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se manda, que si los Eclesiasticos Seculares ó Regulares diesen abrigo á contrabandos ó Contrabandistas, no impidan que sus habitaciones sean registradas por las Justicias ó Ministros de los Resguardos; y en caso de resistirlo, justificado el echo, se les extrañe de los Dominios de España, y ocupen sus Temporalidades; á fin de que V. S. la haga saber al Publico en la forma acostumbrada; y del recivo espero puntual aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años San Sebastian 20 de Septiembre de 1796.

B. L. M. á V. S. su at.º  
y seguro Servidor:

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia.



*H. y C. Villalobos*

18

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



*D*e orden del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula, por la qual se manda que si los Eclesiasticos Seculares ó Regulares diesen abrigo á contrabandos ó Contrabandistas, no impidan que sus habitaciones sean registradas por las Justicias ó Ministros de los Resguardos, y en caso de resistirlo, justificado que sea el echo, se les extrañe de los Dominios de España, y ocupen sus Temporalidades; á fin de que V. S. disponga su cumplimiento en esa Capital; y al propio efecto la comunique á las Justicias de los Pueblos de su partido, dándose el correspondiente aviso de su recibo para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1796. ≡ Don Bartolomé Muñoz: Señor Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

**POR LA QUAL SE MANDA QUE** si los Eclesiasticos Seculares ó Regulares diesen abrigo á contrabandos ó Contrabandistas, no impidan que sus habitaciones sean registradas por las Justicias ó Ministros de los Resguardos, y en caso de resistirlo, justificado el echo, se les extrañe de los Dominios de España, y ocupen sus Temporalidades.

AÑO



1796.

**EN MADRID:**

**En la Imprenta REAL : Y reimprésa en San Sebastian : En la de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero, Impresór de la M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del CORREGIMIENTO de élla : de la expresada CIUDAD : de la M. Ilústre CASA de Consuládo: Y de la REAL Compañía de FILIPINAS.**



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT

575 EAST 58TH STREET

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3701

WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

2101

2102

2103

2104

2105

2106

2107

2108

2109

2110

2111

2112

2113

2114

2115

2116

2117

2118

2119

2120

2121

2122

2123

2124

2125

2126

2127

2128

2129

2130

2131

2132

2133

2134

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

2142

2143

2144

2145

2146

2147

2148

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

2160

2161

2162

2163

2164

2165

2166

2167

2168

2169

2170

2171

2172

2173

2174

2175

2176

2177

2178

2179

2180

2181

2182

2183

2184

2185

2186

2187

2188

2189

2190

2191

2192

2193

2194

2195

2196

2197

2198

2199

2200

2201

2202

2203

2204

2205

2206

2207

2208

2209

2210

2211

2212

2213

2214

2215

2216

2217

2218

2219

2220

2221

2222

2223

2224

2225

2226

2227

2228

2229

2230

2231

2232

2233

2234

2235

2236

2237

2238

2239

2240

2241

2242

2243

2244

2245

2246

2247

2248

2249

2250

2251

2252

2253

2254

2255

2256

2257

2258

2259

2260

2261

2262

2263

2264

2265

2266

2267

2268

2269

2270

2271

2272

2273

2274

2275

2276

2277

2278

2279

2280

2281

2282

2283

2284

2285

2286

2287

2288

2289

2290

2291

2292

2293

2294

2295

2296

2297



**DON CARLOS,**  
por la Gracia de Dios, Rey de Cas-  
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicllias, de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia,  
de Galicia, de Mallorca, de Menor-  
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-  
doba, de Córcega, de Murcia, de  
Jaen, de los Algarbes, de Algeciras,  
de Gibraltar, de las Islas de Canaria,  
de las Indias Orientales y Occidentales  
Islas y Tierra-firme del Mar Océano;  
Archiduque de Austria; Duque de Bor-  
goña, de Brabante y de Milan; Conde  
de Abspurg, de Flandes, Tirol y Bar-  
celona; Señor de Vizcaya y de Mo-  
lina &c. A los del mi Consejo, Pre-  
sidente y Oidores de mis Audiencias  
y Chancillerías, Alcaldes, Alguaci-  
les de mi Casa y Corte, y á todos los  
Corregidores, Asistente, Intenden-  
tes, Gobernadores, Alcaldes mayores  
y ordinarios, y otros qualesquiera Jue-  
ces y Justicias, así de Realengo, co-  
mo de Señorío, Abadengo y Ordenes,

tan-

tanto á los que haora son , como á los que serán de aquí adelante , y á todas las demas personas de qualquier grado estado , ó condicion que sean , á quienes lo contenido en esta mi Cedula toca ò tacar pueda en qualquier manera , **SABED** : Que deseando mi Augusto Padre el Señor D. Carlos III uniformar en todo el Reyno la práctica en el seguimiento y substanciacion de las causas de contrabando , expidió en veinte y dos de Julio de mil setecientos sesenta y uno Real Cédula comprehensiva de varios capítulos , previniendo en el diez y ocho , que los Ministros de Rentas lleven siempre consigo Despacho del Nuncio de S. S. , para que teniendo fundadas sospechas procedan al reconocimiento de Iglesias y lugarés sagrados , que deberán cumplimentar todos los años por el Ordinario , en cuya Diócesis esten destinados ; y que si por algun descuido no llevasen el Despacho del Nuncio , pidan el auxilio al Juez Eclesiastico , y si le negare ó retardare entren á reconocer ; derogando por el siguiente capítulo diez y nueve de dicha Real Cédula todo fuero en causas de fraude , y que  
pue-



puedan resistir que sean registradas; y en caso que lo executen, justificado que sea debidamente el echo, se les extrañe de mis Dominios, y se les ocupen las Temporalidades. Publicada en el mi Consejo esta resolucion en treinta del propio mes de Junio acordó su cumplimiento, y con inteligencia de lo que sobre el modo de su execucion han expuesto mis Fiscales, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi Resolucion que queda expresada, y en los casos que ocurran procedais con arreglo á su literal tenor, dando cuenta puntualmente al mi Consejo de qualquiera contravencion que se advierta. Y encargo á los **M. RR.** Arzobispos, **RR.** Obispos, sus Provisores ó Vicarios, á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdicciones, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares, y de las Militares, Párrocos y demas personas Eclesiásticas, concurren por su parte á la exácta y puntual observancia de lo resuelto, auxiliando las providencias que se dieren por los Jueces ordinarios para la aprehen-

hension de los infractores , y favorece-  
dores de Contrabandistas. Que así es  
mi voluntad ; y que al traslado im-  
preso de esta mi Cédula , firmado de  
Don Bartolomé Muñoz de Torres,  
mi Secretario , Escribano de Cámara  
mas antiguo y de Gobierno del mi  
Consejo , se le dé la misma fé y  
credito , que á su original. Dada en  
San Ildifonso á veinte y tres de Julio  
de mil setecientos noventa y seis. ≡  
YO EL REY. ≡ Yo Don Sebas-  
tian Piñuela , Secretario del REY  
nuestro Señor , lo hice escribir por su  
mandado. ≡ *Felipe, Obispo de Salaman-*  
*ca.* ≡ Don Bernardo de Riega : Don  
Domingo Codina : El Conde de Isla:  
Don Benito Puente : Registrada:  
Don José Alegre : Por el Canciller  
Mayor : Don José Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico:*  
*Don Bartolomé Muñoz.*

*Nos la M.N.y M. Leal Provincia de Guipúzcoa :*  
*Por quanto se hà presentado ante Nos , en*  
*observancia de nuestros Fueros , la precedente Real*  
*Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual*  
*se manda que si los Eclesiasticos Seculares , ò Re-*  
*gulares diesen abrigo à contrabandos , ó Contra-*  
*ban-*

bandistas , no impidan que sus habitaciones sean registradas por las Justicias ó Ministros de los Resguardos , y en caso de resistirlo , justificado el echo se les extrañe de los Dominios de España , y ocupen sus Temporalidades , con lo demas que se expresa Reconocido el tenor de esta Real Cédula , damos uso , sin perjuicio de la disposicion de nuestros Fueros confirmados por S. M. , y de la solemne Capitulacion Celebrada en ocho de Noviembre de mil setecientos veinte y siete , ratificada y confirmada por Reál Cédula de diez y seis de Febrero de mil setecientos veinte y ocho : Y mandamos al infraescripto Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones , refrende y selle este Despacho con el sello menor de nuestras Armas : En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian à veinte y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y seis.

*Don Miguel Juan de Barcaiztegui.*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

*Don Bernabé Antonio de Egaña.*